



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicado:	08001-33-33-008-2021-00269-00.
Acción:	TUTELA.
Accionante:	DANIEL ANDRÉS DE LA HOZ REALES.
Accionada:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERICIO CIVIL.
Litisconsorcios necesarios:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC; UNIVERSIDAD LIBRE.
Juez:	HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.

Informe Secretarial. - Barranquilla, diciembre 09 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión de la presente tutela.

Sírvase proveer.

Dr. Álvaro Ruiz Salas
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA. - 09** de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente tutela.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor DANIEL ANDRÉS DE LA HOZ REALES, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERICIO CIVIL, solicitando como pretensiones, la protección de sus derechos fundamentales al, debido proceso y defensa, el derecho al trabajo, y a la igualdad, y “se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir, inclusive, de lo resuelto en la reclamación de diciembre de 2021 y que se anexa a la presente, ordenándose a la C.N.S.C. que en el término de 48 horas desde la notificación del presente asunto se deje sin efecto mi retiro del proceso de selección y se me permita conocer el resultado arrojado en tercer (3er) examen, al igual que los criterios médicos y científicos que les permiten determinar que la escoliosis que presento es superior de 10”.

Revisado el escrito de la tutela, se aprecia, que lo discutido por el accionante, tiene que ver con el proceso de selección para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, identificado con el No. 1356 de 2019, adelantado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, por lo cual, esta instancia vinculará al presente trámite a dicha entidad.

De igual manera, se vinculará a la UNIVERSIDAD LIBRE, por ser la entidad educativa quien adelanta el proceso de selección.

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

2

Radicado: 08001-33-33-008-2021-00269-00

Como quiera que se cumplen con las exigencias legales y este Juzgado es competente de conformidad con lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, y en el Decreto 333 de 2021, se admitirá la tutela presentada por el señor DANIEL ANDRÉS DE LA HOZ REALES, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y vinculados, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo 8 Administrativo Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. - Admítase el escrito la Tutela presentado por el señor DANIEL ANDRÉS DE LA HOZ REALES, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y vinculados, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y la UNIVERSIDAD LIBRE, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

Segundo.- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la UNIVERSIDAD LIBRE del contenido de este auto.

Tercero. - Se le solicita al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la UNIVERSIDAD LIBRE allegue a este Despacho en el término de Dos (2) días las explicaciones e informes que estimen pertinentes con respecto al caso. Y Allegue:

Cuarto.- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, del contenido de este auto.

Quinto. - Se le solicita al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, allegue a este Despacho en el término de Dos (2) días las explicaciones e informes que estimen pertinentes con respecto al caso.

Sexto.- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, del contenido de este auto.

Séptimo. - Se le solicita al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, allegue a este Despacho en el término de Dos (2) días las explicaciones e informes que estimen pertinentes con respecto al caso.

Octavo.- ORDENARLE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicar la presente providencia en sus respectivas páginas web, a efectos de informar y comunicar de la presente decisión a todos los aspirantes a la Convocatoria N° No. 1356 de 2019 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia - INPEC.

Noveno.- Se recuerda que el correo del Despacho para recibir los memoriales, contestaciones u otro escrito, es adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Décimo. - Por la Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

JUEZ

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

3

Radicado: 08001-33-33-008-2021-00269-00

M.M.